



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOCÁN

**ACUERDO 22/2021 POR EL QUE SE EXPIDE EL
REGLAMENTO INTERNO PARA EL USO DE LOS ESPACIOS
DEPORTIVOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**

DICIEMBRE DE 2021

ADRIÁN LÓPEZ SOLÍS, Fiscal General del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 2, 18 y 30 fracciones XLI y LI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán; y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, establece que la Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía financiera, presupuestaria, técnica y de gestión en los términos que determine su Ley Orgánica.

Que la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, señala que el Fiscal General, es el responsable de su conducción, mando y desempeño en cuanto a titular y superior jerárquico de todas las personas servidoras públicas que la integran, así como, la atribución de expedir el Reglamento y la normatividad interna de la institución.

Que el Plan de Persecución de Delitos 1.5, 2019-2028, señala en su eje estratégico 6 denominado “Fortalecimiento Institucional”, como una línea de acción específica la actualización y elaboración de los instrumentos jurídicos, a fin de consolidar la actuación del personal de la Fiscalía General del Estado, para dar respuesta de manera eficaz y eficiente en materia de procuración de justicia, a las personas que acuden a presentar una denuncia o solicitar un servicio.

Que el 27 de septiembre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Acuerdo número 6/2019, por el que se expidió el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del

Estado de Michoacán, con el objeto de regular su organización interna para el cumplimiento de las obligaciones constitucionales que le son conferidas al Ministerio Público.

Que la Fiscalía General del Estado en cuanto encargada de investigar los delitos, debe contar con su marco legal actualizado y armonizado con las leyes generales, nacionales, federales y estatales en la materia, que permita a las personas servidoras públicas actuar bajo el principio de la legalidad, motivo por el cual, a más de dos años de su formalización como un órgano autónomo, y derivado de un análisis organizacional que permitió observar las necesidades institucionales, se determinó realizar ajustes estructurales a la normativa interna como un proceso de mejora continua.

Que la Fiscalía Coordinadora y la Policía de Investigación, son unidades administrativas que realizan actividades estratégicas en la operatividad de la institución, las cuales requieren fortalecer sus actuaciones con nuevas áreas sustantivas que coadyuven en la conducción, coordinación y mando hacia las personas servidoras públicas de su adscripción, así como en funciones de representación ante diferentes autoridades u órganos colegiados.

Que el presente Acuerdo fortalece las funciones sustantivas y administrativas de la Fiscalía Coordinadora al establecer la Subcoordinación Operativa y la Subcoordinación de Trámites y Servicios, como áreas de apoyo para desarrollar con mayor eficacia y eficiencia sus atribuciones en el ámbito de su competencia; en lo que se refiere a la Unidad Administrativa Policía de Investigación, se incorporan la Subcoordinación de Operaciones y la Subcoordinación Técnica como áreas estratégicas para su conducción y mando.

Que para consolidar las funciones estratégicas en la investigación de delitos de alto impacto social, que por sus características de ejecución pongan en riesgo la

estabilidad económica, política y social del Estado, o que vayan en contra de las instituciones, la Unidad de Asuntos Especiales, dependiente de la Fiscalía Coordinadora se eleva a la categoría de Fiscalía de Asuntos Especiales con las atribuciones y estructura de una Fiscalía Especializada.

Que como una estrategia para investigar y perseguir delitos de mayor incidencia e impacto social en el Estado, como lo es el homicidio y feminicidio, esta Fiscalía General considera necesario dotar de mayores recursos humanos y materiales a la Unidad Especializada de Investigación del Homicidio Doloso y Feminicidio, con Unidades Regionales integradas por personal ministerial, policial y pericial especializados, en las Fiscalías Regionales.

Que como una de las acciones institucionales para definir o evaluar la política de la Fiscalía General en asuntos prioritarios de sus actuaciones sustantivas, o para atender asuntos que sean de competencia concurrente con dos o varias de sus unidades administrativas, es necesaria la conformación de gabinetes de trabajo, los cuales serán coordinados por el Fiscal Coordinador a través de la Subcoordinación Operativa.

Que con el objetivo de brindar una atención oportuna e idónea para las personas víctimas u ofendidas de un delito, se establece como una atribución de la Unidad de Atención Inmediata, la recepción de denuncias o querellas en línea a través de los sistemas digitales con los que cuenta la Fiscalía General del Estado, canalizándolas de inmediato al agente del Ministerio Público que corresponda, lo que permitirá acercar los servicios de la institución a la ciudadanía.

Que el Ministerio Público es una institución indivisible, que representa el interés social en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, por lo que es necesario precisar que las

Fiscalías Regionales, Fiscalías y Unidades Especializadas y el Centro de Justicia Integral para las Mujeres, deben recibir las denuncias o querellas que les presenten las personas víctimas u ofendidas del delito con independencia de que no sea materia de su competencia y remitirlas con celeridad a las Unidades Administrativas correspondientes.

Que con la finalidad de dar mayor accesibilidad a la justicia penal a las mujeres víctimas de violencia, se establece como una obligación que la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos de Violencia Familiar y de Género, y del Centro de Justicia Integral para las Mujeres, deben recibir denuncias o querellas independientemente de su materia de competencia, remitiéndose de manera inmediata a la Unidad Administrativa correspondiente, con el objeto de privilegiar la atención inmediata y salvaguardar la integridad de las usuarias.

Que con fecha 31 de diciembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el decreto que adiciona el artículo 137 bis a la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, en la que se establece el cobro de los trámites y servicios no relacionados con la investigación y persecución de delitos que presta la institución; en consecuencia, es necesario establecer en el Reglamento las unidades administrativas responsables de su atención y el mecanismo para su ejecución, así como los trámites que brinda la Fiscalía General, a través de su Catálogo de Trámites y Servicios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emite el siguiente:

ACUERDO 006/2021

SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

Artículo Único: Se **reforman:** el artículo 2; el artículo 3; las fracciones I, II, IX, XIII, XV, XIX, y XXII del artículo 4; el párrafo segundo del artículo 5; las fracciones XX, XXIII, y se recorre la fracción XXIV a la fracción XXXI del artículo 6; las fracciones X y XI del artículo 8; la fracción XII, y se recorre la fracción XIII a la fracción XV del artículo 10; la fracción VIII, y se recorre la fracción IX a la fracción XI del artículo 11; las fracciones XIV y XV, y se recorre la fracción XVI a la fracción XX, del artículo 17; las fracciones I, XII, XV, XVII, y se recorre la fracción XVIII a la XXIII del artículo 30; la fracción X del artículo 31; el párrafo primero y las fracciones IV y V del artículo 32; los incisos a) y b) de la fracción II del artículo 35; la fracción II del artículo 39; el artículo 41; el artículo 42; la denominación a la SECCIÓN X, del CAPÍTULO III, del TÍTULO II; el párrafo primero y la fracción II del artículo 45; el inciso b), de la fracción III del artículo 48; las fracciones II, VII y VIII del artículo 51; las fracciones I, II, IV, VI y VII del artículo 52; las fracciones V, VI y XIII del artículo 53; las fracciones V, VIII, y IX del artículo 55; el artículo 56; las fracciones IX, XVI, y se recorre la fracción XVII a la fracción XXIII del artículo 58; las fracciones I, VI, VII, XVIII, XIX, XX, XXII, y se recorre la XXIII a la fracción XXVI del artículo 66; las fracciones I y III del artículo 67; el artículo 68; las fracciones IX, y X del artículo 72; la fracción I del artículo 74; la fracción XIV y se recorre la fracción XV a la fracción XVI del artículo 81; las fracciones VIII, X, XIII y XVI, y se recorre la fracción XVII a la fracción XXI, del artículo 83; las fracciones I, II, IV, V, VI, VII, IX, X, XIII, XVII y XVIII del artículo 85; las fracciones I, II, III, VI, y VII del artículo 87; la fracción I del artículo 89; la fracción II del artículo 90; las fracciones V, VII, X, XI, XIII, XV, XVI, y se recorre la fracción XVII a la fracción XXIV del artículo 101; las fracciones IV, XII y XIII del artículo 104; las fracciones IV, IX y XV del artículo 105; la SECCIÓN V, del CAPÍTULO III, del TÍTULO IV; el párrafo

primero y las fracciones VI y VII del artículo 107; el artículo 108; la fracción IX, y se recorre la fracción X a la fracción XI del artículo 110; la fracción IV del artículo 112; las fracciones IV y V del artículo 114; las fracciones III, VI, VII y VIII del artículo 117; la fracción IV, y se recorre la fracción V a la fracción VI del artículo 133; se **adicionan**: el artículo 2 Bis; el artículo 5 Bis; el artículo 5 Ter; el artículo 5 Quáter; las fracciones de la XXIV a la fracción XXX del artículo 6; la fracción XII del artículo 8; las fracciones XIII y XIV del artículo 10; el artículo 10 Bis; el artículo 10 Ter; el artículo 10 Quáter; el artículo 10 Quinquies; las fracciones IX y X del artículo 11; el artículo 11 Bis; el artículo 11 Ter; las fracciones de la XVI a la fracción XIX del artículo 17; el artículo 17 Bis; el artículo 17 Ter; el artículo 17 Quáter; el artículo 17 Quinquies; el artículo 17 Sexies; el artículo 17 Septies; las fracciones de la XVIII a la fracción XXII, y el último párrafo del artículo 30; el artículo 32 Bis; el artículo 36 Bis; un segundo párrafo a la fracción III del artículo 39; el artículo 45 Bis; el artículo 45 Ter; el artículo 45 Quáter; la fracción IX del artículo 51; las fracciones VIII y IX del artículo 52; la fracción X del artículo 55; las fracciones de la XVII a la fracción XXII del artículo 58; la SECCIÓN I, SECCIÓN II y SECCIÓN III, del CAPÍTULO I, del TÍTULO III; el artículo 58 Bis; el artículo 58 Ter; el artículo 58 Quáter; el artículo 58 Quinquies; el artículo 58 Sexies; el artículo 58 Septies; el artículo 58 Octies; el artículo 58 Nonies; el artículo 58 Decies; el artículo 58 Undecies; el artículo 58 Duodecies; el artículo 58 Terdecies; el artículo 58 Quaterdecies; el artículo 58 Quinquiesdecies; el artículo 58 Sexiesdecies; las fracciones XXIII, XXIV y XXV del artículo 66; el artículo 72 Bis; el artículo 78 Bis; la fracción XV del artículo 81; las fracciones de la XVII a la fracción XX del artículo 83; la fracción XIX del artículo 85; las fracciones VIII y IX del artículo 87; las fracciones de la XVII a la fracción XXIII del artículo 101; las fracciones XIV, XV y XVI del artículo 104; las fracciones de la VIII a la fracción XX del artículo 107; el artículo 108 Bis; la fracción X del artículo 110; la fracción VI del artículo 114; la fracción IX del artículo 117; la fracción V del artículo 133; el TÍTULO X; los artículos 142 y 143; se **derogan**: la SECCIÓN IV, SECCIÓN V, SECCIÓN VI, SECCIÓN VII y SECCIÓN VIII, del CAPÍTULO III, del TÍTULO I; el artículo 12; el

artículo 13; el artículo 14; el artículo 15; el artículo 16; la SECCIÓN I, SECCIÓN II, SECCIÓN III, del CAPÍTULO I, del TÍTULO II; el artículo 18; el artículo 19; el artículo 20; el artículo 21; el artículo 22; el artículo 23; el artículo 24; el artículo 25; el artículo 26; el artículo 27; el artículo 40; la SECCIÓN I, SECCIÓN II, SECCIÓN III, SECCIÓN IV, SECCIÓN V y SECCIÓN VI, del CAPÍTULO I, del TÍTULO III; el artículo 59; el artículo 60; el artículo 61; el artículo 62; el artículo 63; el artículo 64; los dos últimos párrafos del artículo 66; el artículo 76; las fracciones XI y XIV del artículo 105; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2. La actuación del personal de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, se rige por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, **perspectiva de género, proactividad** y respeto a los derechos humanos, siendo responsables del correcto manejo de los recursos humanos, materiales y financieros que le sean asignados, así como de la guarda, custodia, secrecía y manejo de la información relacionada con la institución y sus actuaciones.

ARTÍCULO 2 Bis. El personal de la Fiscalía General es de confianza, conforme a las disposiciones normativas que regulan a las instituciones de seguridad pública.

La relación entre la Fiscalía General del Estado de Michoacán y los agentes del Ministerio Público, policías de investigación y peritos, se regirá por lo establecido en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 3. ...

I. al III. ...

- IV. **Código Penal: Código Penal para el Estado de Michoacán;**
- V. **Comité Interno de Adquisiciones de la Fiscalía General: Órgano encargado de realizar las acciones necesarias para adquirir, arrendar, contratar la prestación de servicios, y de obra pública e infraestructura de la institución;**
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. **Dictámenes Periciales: Documentos expedidos de conformidad con el Catálogo de Servicios de la Coordinación General de Servicios Periciales, y los que admitan la experiencia, la ciencia y la técnica;**
- IX. al XIII. ...
- XIV. **Ley Orgánica: Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán;**
- XV. al XVII. ...

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL

ARTÍCULO 4. ...

- I. ...
 - a) ...

1. Dirección de Vinculación.
2. Coordinación de Previsión y Salud.
3. Asesores.
4. Oficina de agentes del Ministerio Público Auxiliares del Fiscal General.

b) ...

1. Unidad de Planeación y Seguimiento del Plan de Persecución de Delitos.
2. Dirección de Comunicación Social.
3. Unidad de Transparencia.
4. Unidad de Archivo y Memoria Institucional.

II. ...

- a) Subcoordinación Operativa;
- b) Subcoordinación de Trámites y Servicios;
- c) Unidad de Atención Inmediata; y,
- d) Fiscalía de Asuntos Especiales.

III. al VIII. ...

IX. ...

a) ...

- b) Unidad de Investigación de Delitos de Trata de Personas;

c) al e) ...

X. al XII. ...

XIII. Unidad Especializada de Investigación del Homicidio Doloso y Femicidio:

a) ...

b) Fiscalía de Investigación del Homicidio Doloso contra la Mujer y Femicidio;

c) **Unidades Regionales de Investigación del Homicidio Doloso y Femicidio;**

d) Dirección de Carpetas de Investigación;

e) Dirección de Litigación;

f) Centro de Investigación Estratégica;

g) Unidad de Servicios Periciales y Escena del Crimen; y,

h) Dirección de Policía de Investigación.

XIV. ...

XV. ...

a) **Subcoordinación de Operaciones;**

1. **Dirección de Reacción y Operaciones Estratégicas.**
2. **Unidad Canina Especializada.**
3. **Unidad de Control de Internamiento.**
4. **Dirección de Mandamientos Judiciales.**
5. **Unidad de Asistencia Jurídica Internacional y Extradiciones.**

b) **Subcoordinación Técnica;**

1. **Centro de Protección a Personas Intervinientes.**
2. **Dirección de Seguridad Institucional.**
3. **Dirección de Control de Plataforma México.**

XVI. al XVIII....

XIX. ...

a) ...

b) ...

c) **Dirección de Servicios Integrales; y,**

d) **Dirección de Policía de Investigación.**

XX. al XXI. ...

XXII. ...

- a) al d) ...
- e) Dirección de **Patrimonio, Infraestructura** y Servicios Generales; y,
- f) ...

XXIII. al XXIV. ...

...

ARTÍCULO 5. ...

La estructura, atribuciones y funcionamiento del Centro de Evaluación y Control de Confianza, estarán previstas en su reglamento y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 5 Bis. Para efectos de organización interna, son unidades administrativas dependientes directas de la persona titular de la Fiscalía General, las siguientes:

- I. **Fiscalía de Asuntos Internos;**
- II. **Unidad Especializada de Combate al Secuestro;**
- III. **Unidad Especializada de Investigación del Homicidio Doloso y Femicidio;**
- IV. **Policía de Investigación;**
- V. **Coordinación General de Servicios Periciales;**
- VI. **Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;**

- VII. Instituto de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera;
- VIII. Centro de Justicia Integral para las Mujeres;
- IX. Dirección General Jurídica y de Derechos Humanos;
- X. Dirección General de Tecnologías de la Información, Planeación y Estadística;
- XI. Dirección General de Administración;
- XII. Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales; y,
- XIII. Centro de Evaluación y Control de Confianza.

ARTÍCULO 5 Ter. Para efectos de organización interna, son Unidades Administrativas dependientes directas de la persona titular de la Fiscalía Coordinadora, las siguientes:

- I. Fiscalía de Morelia;
- II. Fiscalía de Uruapan;
- III. Fiscalía de Zamora;
- IV. Fiscalía de Zitácuaro;
- V. Fiscalía de Apatzingán;

- VI. **Fiscalía de La Piedad;**
- VII. **Fiscalía de Jiquilpan;**
- VIII. **Fiscalía de Lázaro Cárdenas;**
- IX. **Fiscalía de Huetamo;**
- X. **Fiscalía de Coalcomán;**
- XI. **Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos de Alto Impacto;**
- XII. **Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos de Violencia Familiar y de Género;**
- XIII. **Fiscalía Especializada para el Delito de Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes;**
- XIV. **Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares;**
- XV. **Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos y Libertad de Expresión;**
- XVI. **Fiscalía Especializada en Combate a los Delitos Contra el Ambiente y la Fauna; y,**
- XVII. **Agencia de Inteligencia Criminal.**

ARTÍCULO 5 Quáter. La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y la Contraloría de la Fiscalía General, son órganos con autonomía técnica, operativa y de gestión, de conformidad con la Ley Orgánica.

Para el ejercicio de sus facultades y atribuciones, deben coordinarse con las Unidades Administrativas de la institución.

ARTÍCULO 6. ...

I. al XIX. ...

XX. Presentar el proyecto de presupuesto anual de egresos de la Fiscalía General y en su caso, sus modificaciones;

XXI. al XXII. ...

XXIII. Autorizar la asignación de personal de seguridad para la salvaguarda y protección de personas integrantes del servicio público, durante el tiempo que desempeñen el cargo o aún después de concluido, en términos del acuerdo que se emita;

XXIV. Otorgar mandato, poder general o especial al personal de la institución, en términos del Código Civil para el Estado de Michoacán de Ocampo;

XXV. Conocer y determinar las excusas y recusaciones;

XXVI. Conformar gabinetes para el cumplimiento de los fines de la institución;

XXVII. Autorizar la contratación y los cambios de adscripción del personal;

XXVIII. Suscribir contratos para cumplir con los fines y requerimientos de la institución;

XXIX. Designar a los integrantes del Comité de Seguridad e Higiene;

XXX. Instaurar la identidad institucional, fortalecer los valores cívicos y culturales; y,

XXXI. Las demás que le confieran las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 8. ...

I. al IX. ...

X. Pronunciarse, ante la autoridad judicial que le solicite, sobre el incumplimiento de las obligaciones de los agentes del Ministerio Público en la etapa de investigación complementaria, respecto de solicitar el sobreseimiento parcial o total, la suspensión del proceso o formular acusación;

XI. Solicitar y atender los oficios de colaboración con otras entidades federativas; y,

XII. Autorizar los procedimientos abreviados.

...

ARTÍCULO 10. ...

I. al XI. ...

XII. ...

XIII. **Coordinar las actividades de vinculación de la Fiscalía General con el sector público de los tres órdenes de gobierno, privado y social;**

XIV. **Coordinar los trabajos de los agentes del Ministerio Público auxiliares del Fiscal General y de las personas que fungen como asesores, en los asuntos que les sean encomendados por la persona titular de la Fiscalía General; y,**

XV. Las demás que le confieran las disposiciones legales vigentes y la persona titular de la Fiscalía General.

ARTÍCULO 10 Bis. La Dirección de Vinculación, tiene las atribuciones siguientes:

I. **Coordinar la vinculación de la persona titular de la Fiscalía General con el sector público y privado;**

II. **Proporcionar a la persona titular de la Fiscalía General la información necesaria para la toma de decisiones en su relación con los sectores de la sociedad;**

III. **Proponer a la persona titular de la Fiscalía General la realización de trabajos coordinados con integrantes del sector público o privado, para la elaboración de estudios en materia de procuración de justicia;**

- IV. **Proporcionar, previa autorización de la persona titular de la Fiscalía General, la información y cooperación técnica que les sea requerida por dependencias, entidades u organismos de los tres órdenes de gobierno;**
- V. **Fungir como enlace con la Conferencia Nacional;**
- VI. **Dar seguimiento a los acuerdos asumidos por la persona titular de la Fiscalía General en la Conferencia Nacional, así como conducir su cumplimiento;**
- VII. **Solicitar a las unidades administrativas de la institución la información y documentación necesaria para el desempeño de sus funciones;**
- VIII. **Preparar los informes requeridos a la Fiscalía General por la Secretaría Técnica de la Conferencia Nacional;**
- IX. **Informar a la persona titular de la Fiscalía General los resultados del cumplimiento a las medidas adoptadas en la Conferencia Nacional;**
- X. **Comunicar a las unidades administrativas de la institución, los acuerdos de la Conferencia Nacional cuando se considere necesario para el desempeño de sus funciones; y,**
- XI. **Las demás que le confieran las disposiciones legales vigentes y la persona titular de la Fiscalía General.**

ARTÍCULO 10 Ter. La persona titular de la Coordinación de Previsión y Salud, tiene las atribuciones siguientes:

- I. **Presidir el Comité de Seguridad e Higiene;**
- II. **Aplicar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones normativas que emitan las autoridades e instituciones sanitarias, que coadyuven a evitar brotes infecciosos o contagios de enfermedades, que pongan en riesgo la salud del personal de la institución y de las usuarias que acudan a realizar trámites o solicitar un servicio;**
- III. **Coordinarse con las instituciones y autoridades sanitarias para el intercambio de información relativa a la protección y prevención de riesgos de trabajo;**
- IV. **Aplicar en coordinación con las unidades administrativas de la institución, los planes y programas para la realización de acciones que mejoren de manera continua la seguridad laboral;**
- V. **Elaborar y proponer a la persona titular de la Fiscalía General, el Plan Anual de Salud y Seguridad Laboral, el Programa de Promoción de Buenas Prácticas de Higiene, Previsión y Salud, y rendir un informe por año calendario;**
- VI. **Proponer a la persona titular de la Fiscalía General, la celebración de convenios o acuerdos con las autoridades federales, estatales y municipales involucradas en materia de higiene, previsión y salud;**
- VII. **Coordinar y supervisar a los enlaces administrativos designados en las unidades administrativas, para que en el ámbito de su competencia realicen las acciones necesarias para dar cumplimiento a las determinaciones que se emitan en materia de promoción, previsión y salud;**

- VIII. Solicitar a las personas titulares de las unidades administrativas, información que sea necesaria para dar cumplimiento a las disposiciones que se emitan en materia sanitaria y de seguridad laboral;
- IX. Validar la reincorporación a sus funciones a las personas que pudieron haber sido portadoras de enfermedades de contagio, declaradas como de alto riesgo por las autoridades sanitarias, previa confirmación de su total recuperación a través del documento de alta respectivo expedido por la institución de salud o su médico tratante, informando a la Dirección de Recursos Humanos para el trámite correspondiente;
- X. Coordinar las actividades de supervisión de las medidas de prevención sanitaria, y en su ámbito de competencia, realizar las recomendaciones pertinentes;
- XII. Coordinarse con la Policía de Investigación a través de la Dirección de Seguridad Institucional, en materia de protección civil; y,
- XIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales vigentes y la persona titular de la Fiscalía General.

ARTÍCULO 10 Quáter. Las personas que fungen como asesores, tienen las atribuciones siguientes:

- I. Brindar asistencia y colaboración a la persona titular de la Fiscalía General y a las diversas unidades administrativas de la institución, en

los asuntos que les sean encomendados por la persona titular de la Fiscalía General;

- II. Elaborar estudios especializados u opiniones que les sean encomendadas por la persona titular de la Fiscalía General;
- III. Actuar con calidad de agente del Ministerio Público en cualquier etapa del procedimiento penal, en los asuntos que le encomiende la persona titular de la Fiscalía General;
- IV. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General proyectos o estrategias, cuyo fin sea la mejora de las funciones de la institución; y,
- V. Las demás que le confieran las disposiciones legales vigentes y la persona titular de la Fiscalía General.

ARTÍCULO 10 Quinquies. La Oficina de agentes del Ministerio Público Auxiliares del Fiscal General, es el área integrada por personas servidoras públicas con carácter de Ministerio Público las cuáles actuarán cuando el titular de la institución ejerza sus facultades de Ministerio Público.

La coordinación de la Oficina de agentes del Ministerio Público Auxiliares del Fiscal General, está a cargo de la persona titular de la Secretaría Particular.

ARTÍCULO 11. ...

- I. al VII. ...

- VIII.** Fungir como enlace con las instituciones educativas para la prestación del servicio social y prácticas profesionales;
- IX.** Coordinar la elaboración o modificación del Plan, y una vez expedido, dar seguimiento a su ejecución, así como, supervisar el avance de sus indicadores;
- X.** Coordinar los trabajos para la identificación, conservación y resguardo de la Memoria Institucional; y,
- XI.** Las demás que le confieran las disposiciones legales vigentes y la persona titular de la Fiscalía General.

ARTÍCULO 11 Bis. La Unidad de Planeación y Seguimiento del Plan de Persecución de Delitos, tiene las atribuciones siguientes:

- I.** Coadyuvar en la elaboración o modificación del Plan y, una vez expedido, supervisar el avance de sus indicadores;
- II.** Solicitar a las personas titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía General, así como a las instancias del sector público y privado que correspondan, la información y documentos necesarios para la elaboración o modificación del Plan;
- III.** Realizar los diagnósticos de la información recabada para la elaboración o modificación del Plan;
- IV.** Promover la actualización y mejora continua del Plan;
- V.** Elaborar el informe de avances y resultados del Plan;

- VI. **Dar atención y seguimiento a las observaciones o comentarios que, en su caso, realice el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo al Plan, previo acuerdo con la persona titular de la Fiscalía General; y,**
- VII. **Las demás que le confieran las disposiciones legales vigentes y la persona titular de la Fiscalía General.**

ARTÍCULO 11 Ter. La Dirección de Comunicación Social, tiene las atribuciones siguientes:

- I. **Examinar, dictaminar y autorizar el manejo de información generada por las actividades de la Fiscalía General, así como la captada mediante la recopilación y análisis de los medios de comunicación;**
- II. **Coordinar las actividades en materia de prensa que tengan por objeto cubrir y difundir la información que se genere en los actos oficiales, ceremonias, giras, eventos y acciones en los que intervenga la persona titular de la Fiscalía General;**
- III. **Planear y desarrollar las estrategias de comunicación para difundir, de manera interna y externa, la información relacionada con la institución, de acuerdo con las directrices emitidas por la persona titular de la Fiscalía General;**
- IV. **Proponer a la persona titular de la Fiscalía General las políticas de comunicación social de la institución y, en su caso, supervisar su cumplimiento;**

- V. Establecer la coordinación institucional con los medios de comunicación, para la difusión y promoción de las acciones que realiza la Fiscalía General, así como los servicios que proporciona;
- VI. Mantener actualizada la información de los medios digitales de la Fiscalía General;
- VII. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General la organización de conferencias de prensa y entrevistas del personal de la Fiscalía General;
- VIII. Llevar a cabo el análisis, resúmenes, compilaciones, registro y archivo de las notas informativas referentes a las actividades de la institución;
- IX. Coadyuvar con la Contraloría, para la instalación de módulos de orientación, información y quejas;
- X. Ejecutar las políticas que establezca la persona titular de la Fiscalía General para el uso de la imagen institucional, así como para la elaboración y distribución de material informativo; y,
- XI. Las demás que le confieran las disposiciones legales vigentes y la persona titular de la Fiscalía General.

SECCIÓN IV

DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PLAN DE PERSECUCIÓN DE DELITOS

ARTÍCULO 12. Se Deroga.

SECCIÓN V

DE LA UNIDAD DE ENLACE Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS DE LA
CONFERENCIA NACIONAL DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA

ARTÍCULO 13. Se Deroga.

SECCIÓN VI

DE LA DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN

ARTÍCULO 14. Se Deroga.

SECCIÓN VII

DE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 15. Se Deroga.

SECCIÓN VIII

DE LOS ASESORES

ARTÍCULO 16. Se Deroga.

ARTÍCULO 17. ...

...

I. al XIII. ...

XIV. Proponer al Fiscal General el Catálogo de Trámites y Servicios de la
Fiscalía General;

- XV. Autorizar y coordinar los trámites y servicios no relacionados con la investigación y persecución de delitos, y los demás establecidos en materia de mejora regulatoria;**
- XVI. Solicitar autorización para el cambio de adscripción de los agentes del Ministerio Público a la persona titular de la Fiscalía General;**
- XVII. Coordinar los gabinetes que establezca el Fiscal General;**
- XVIII. Instruir a la persona titular de la Subcoordinación Operativa, la coordinación técnica de los trabajos de los gabinetes;**
- XIX. Sistematizar la información relativa a las soluciones alternas o formas de terminación anticipada del proceso, y cualquier otra que sea necesaria en coordinación con la Dirección General de Tecnologías; y,**
- XX. Las demás que le confieran las disposiciones legales vigentes y la persona titular de la Fiscalía General.**

ARTÍCULO 17 Bis. Para el desempeño de sus funciones, cuenta con la Subcoordinación Operativa y la Subcoordinación de Trámites y Servicios, como áreas auxiliares y de coordinación; además de la Unidad de Atención Inmediata y la Fiscalía de Asuntos Especiales.

ARTÍCULO 17 Ter. La Subcoordinación Operativa cuenta con las atribuciones siguientes:

- I. Coadyuvar con la persona titular de la Fiscalía Coordinadora en la ejecución de acuerdos y directrices de carácter operativo;**

- II. Atender y dar seguimiento a las solicitudes de colaboración y auxilio con la federación y las entidades federativas, que le instruya el titular de la Fiscalía Coordinadora;
- III. Dar seguimiento a los programas y medidas para la priorización y despresurización de las investigaciones;
- IV. Administrar la información relativa a las soluciones alternativas o formas de terminación anticipada del proceso, y cualquier otra que le solicite la persona titular de la Fiscalía Coordinadora;
- V. Vigilar el correcto desempeño de las actuaciones que realicen las unidades administrativas dependientes de la Fiscalía Coordinadora;
- VI. Elaborar los proyectos para solventar los conflictos competenciales que se susciten entre una o más unidades administrativas;
- VII. Atender la coordinación técnica y el seguimiento a los trabajos de los gabinetes; y,
- VIII. Las demás que le instruya la persona titular de la Fiscalía Coordinadora.

ARTÍCULO 17 Quáter. La Subcoordinación de Trámites y Servicios cuenta con las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar el Catálogo de Trámites y Servicios de la Fiscalía General;
- II. Elaborar y proponer a la persona titular de la Fiscalía Coordinadora, los mecanismos para realizar los trámites y servicios no relacionados con la

investigación y persecución de los delitos, así como el cobro cuando así sea procedente;

- III. Recabar y rendir los informes correspondientes de la expedición de cartas, constancias, certificaciones y demás documentos que sean expedidos por la Fiscalía General, y que no se encuentren relacionados con la investigación y persecución de delitos;
- IV. Informar a la persona titular de la Fiscalía Coordinadora, el estado que guarden los asuntos de la Subcoordinación de Trámites y Servicios;
- V. Mantener actualizados los directorios y medios de contacto de las personas titulares de las Fiscalías Regionales y Especializadas, y del personal a su cargo;
- VI. Representar a la persona titular de la Fiscalía Coordinadora en los asuntos que le sean asignados;
- VII. Dar seguimiento a los acuerdos que emitan los consejos, comités, comisiones, órganos colegiados e instrumentos jurídicos, en que sea parte la Fiscalía Coordinadora;
- VIII. Fungir como enlace institucional ante las autoridades en materia de mejora regulatoria; y,
- IX. Las demás que le instruya la persona titular de la Fiscalía Coordinadora.

ARTÍCULO 17 Quinquies. La Unidad de Atención Inmediata es la unidad administrativa responsable de implementar y operar el Modelo de Atención Inmediata, para lo cual tiene las atribuciones siguientes:

- I. **Recibir denuncias o querellas que se presenten de manera presencial o a través de los sistemas digitales, derivado de la posible comisión de algún hecho delictivo, y canalizarlas a las Unidades Administrativas que corresponda;**
- II. **Ordenar la realización de actos urgentes cuando sea necesario para la preservación del lugar de los hechos o del hallazgo, así como para garantizar la integridad de los indicios;**
- III. **Asesorar y canalizar a la ciudadanía que acuda a la Fiscalía General a las diversas dependencias, entidades u órganos autónomos de los tres órdenes de gobierno atendiendo al ámbito de competencia;**
- IV. **Orientar a las personas usuarias de la institución sobre las unidades administrativas, competencias y servicios con las que cuenta la Fiscalía General;**
- V. **Informar a las personas usuarias de la institución, cuando así proceda, la existencia de mecanismos alternativos de solución de controversias, sus ventajas y alcances, así como canalizarlas al Centro de Mecanismos en caso de ser procedente;**
- VI. **Implementar y administrar el sistema de registro y control de atención a las personas usuarias; y,**
- VII. **Brindar orientación a las personas cuando los asuntos planteados no sean constitutivos de delito.**

ARTÍCULO 17 Sexies. La Fiscalía de Asuntos Especiales, conoce de:

- I. Delitos de alto impacto social que tengan como finalidad trastornar la estabilidad económica, política y social del Estado;
- II. Delitos contra las instituciones del Estado;
- III. Aquellos asuntos en los que, por su relevancia y reserva, deba ejercer la facultad de atracción, por instrucción de la persona titular de la Fiscalía Coordinadora; y,
- IV. Aquellos que le sean encomendados por la persona titular de la Fiscalía Coordinadora.

ARTÍCULO 17 Septies. La persona titular de la Fiscalía de Asuntos Especiales, tiene las atribuciones de una Fiscalía Especializada.

SECCIÓN I

DE LA UNIDAD DE ASUNTOS ESPECIALES

ARTÍCULO 18. Se Deroga.

ARTÍCULO 19. Se Deroga.

SECCIÓN II

DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN INMEDIATA

ARTÍCULO 20. Se Deroga.

ARTÍCULO 21. Se Deroga.

SECCIÓN III

DE LAS CERTIFICACIONES O CARTAS DE NO ANTECEDENTES PENALES

ARTÍCULO 22. Se Deroga.

ARTÍCULO 23. Se Deroga.

ARTÍCULO 24. Se Deroga.

ARTÍCULO 25. Se Deroga.

ARTÍCULO 26. Se Deroga.

ARTÍCULO 27. Se Deroga.

ARTÍCULO 30. ...

- I. Vigilar la observancia y cumplimiento de las disposiciones del Reglamento, **acuerdos, protocolos, lineamientos, manuales y demás normativa interna que emita la persona titular de la Fiscalía General**, así como de todas aquellas disposiciones jurídicas que impacten el desempeño profesional y actuación del personal a su cargo y, en su caso, dar vista de manera inmediata a la autoridad competente;
- II. al XI. ...
- XII. Asegurar la **derivación** expedita al Centro de Mecanismos, de los asuntos en los que resulten procedentes;
- XIII. al XIV. ...
- XV. Coordinarse en sus atribuciones con las **Unidades Administrativas que tengan el carácter de Ministerio Público y** tengan injerencia en una misma investigación, a fin de integrar debidamente las carpetas de investigación;
- XVI. ...

- XVII.** Proponer a la persona titular de la Fiscalía Coordinadora cambios de adscripción de los agentes del Ministerio Público, bajo su mando;
- XVIII.** Recibir las denuncias o querellas presentadas con independencia que no sea materia de su competencia, y en su caso, remitirlas a las unidades administrativas que le correspondan;
- XIX.** Certificar documentos que obren en sus archivos, sobre los asuntos de su competencia;
- XX.** Instruir a las personas agentes del Ministerio Público para que informen de manera inmediata a la Dirección de Registro y Control de Bienes Asegurados, los bienes muebles e inmuebles que hayan sido asegurados por estar relacionados con un hecho delictuoso;
- XXI.** Recibir y remitir a la persona titular de la Fiscalía General los asuntos relacionados con las excusas y recusaciones;
- XXII.** Comunicar y remitir a la Dirección General Jurídica y de Derechos Humanos los asuntos que provengan de los organismos protectores de los derechos humanos; y,
- XXIII.** Las demás que le confieran las disposiciones legales vigentes y la persona titular de la Fiscalía General.

La especialización por competencia territorial o material, no debe ser obstáculo para recibir las denuncias o querellas que se presenten y que, por circunstancias particulares, puedan ser competencia de otra unidad administrativa, caso en el cual se deberá privilegiar la atención inmediata a

la víctima y la salvaguarda de su integridad, sin perjuicio de ser remitida al área competente.

ARTÍCULO 31. ...

I. al IX. ...

X. Unidad Especializada de Investigación del Homicidio Doloso y Femicidio.

ARTÍCULO 32. Las personas titulares de las Fiscalías y Unidades Especializadas, tienen el carácter de **agentes de** Ministerio Público, así como las atribuciones inherentes a una Fiscalía Regional y de manera complementaria las siguientes:

I. al III. ...

IV. Conocer de los asuntos que tengan a su cargo las agencias del Ministerio Público, relacionados con los delitos materia de su competencia **o distintos a ésta cuando se actualice el concurso de delitos** y ejercer la facultad de atracción respecto de asuntos que se hayan iniciado en las Fiscalías Regionales, de conformidad con las normas aplicables y políticas institucionales;

V. Remitir a las Fiscalías Regionales, **Fiscalías o Unidades Especializadas**, las investigaciones relacionadas con delitos materia de su competencia para su prosecución, de conformidad con los acuerdos y criterios establecidos por la persona titular de la Fiscalía General;

VI. al VIII. ...

ARTÍCULO 32 Bis. Las Fiscalías o Unidades Especializadas cuentan con las facultades que les señalen las leyes generales, nacionales, federales y estatales de la materia de su competencia, y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 35. ...

I. ...

II. ...

- a) Del delito de robo de vehículos automotores de carga, y traslado de mercancía, pasajeros y turismo, **así como los pertenecientes a personas morales y jurídicas colectivas;** y,
- b) Del delito de receptación, cuando se trate de la posesión de un vehículo con reporte de robo, con las características del inciso anterior, **o que cuente con alteraciones en sus medios de identificación,** en términos de lo dispuesto por el Código Penal.

III. al IV. ...

ARTÍCULO 36 Bis. La Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos de Violencia Familiar y de Género, debe recibir las denuncias o querellas presentadas por mujeres víctimas de violencia, con independencia de que sean competencia del Centro de Justicia, remitiéndose en su caso de manera inmediata.

ARTÍCULO 39. ...

I. ...

- II. Unidad de **Investigación de Delitos** de Trata de Personas, la cual conoce de los delitos establecidos en la Ley general de la materia, así como de conductas homólogas y delitos conexos establecidos en el Código Penal.
- III. Unidad de Justicia Penal para Adolescentes, la cual conoce de las conductas tipificadas como delito, previstos en el Código Penal atribuidas a personas que tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en términos de la Ley de la materia.

La Unidad de Justicia Penal para Adolescentes podrá contar con personas agentes del Ministerio Público que funjan como enlaces especializados en las Fiscalías Regionales.

IV. ...

ARTÍCULO 40. Se Deroga.

ARTÍCULO 41. La Fiscalía de Asuntos Internos es competente para recibir y conocer de **vistas**, denuncias o querellas presentadas por hechos posiblemente constitutivos de delito, atribuibles a personal de la Fiscalía General en ejercicio de sus funciones o bien cuando aún sin ser parte de esta, los hechos que se atribuyen se hayan cometido en el tiempo en el que la persona se desempeñó en la institución.

ARTÍCULO 42. La Fiscalía de Asuntos Internos, podrá realizar visitas de supervisión a las unidades administrativas de la Fiscalía General, y en su caso iniciar las carpetas de investigación en los casos que se adviertan posibles hechos constitutivos de delito.

Con independencia de las atribuciones que tenga la Contraloría, y la Fiscalía de Asuntos Internos, éstas podrán realizar visitas de supervisión de manera coordinada y conjunta, respetando sus competencias.

SECCIÓN X
DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE
INVESTIGACIÓN DEL HOMICIDIO DOLOSO
Y FEMINICIDIO

ARTÍCULO 45. ...

I. ...

II. Fiscalía de Investigación del Homicidio Doloso contra la mujer y Femicidio;

III. al IV. ...

ARTÍCULO 45 Bis. La Unidad Especializada de Investigación del Homicidio Doloso y Femicidio, podrá contar con las Unidades Regionales, que determine el Fiscal General.

ARTÍCULO 45 Ter. La persona titular de la Unidad Especializada de Investigación del Homicidio Doloso y Femicidio, podrá proponer al Fiscal General la promoción y cambios de adscripción de los agentes del Ministerio Público, policías de investigación y peritos de su Unidad.

ARTÍCULO 45 Quáter. El personal de las Unidades Regionales, dependerá de manera directa de la persona titular de la Unidad Especializada de Investigación del Homicidio Doloso y Femicidio, sin perjuicio de la

coordinación operativa que deberán tener con el Fiscal Regional y sus áreas sustantivas.

El personal de las Unidades Regionales deberá observar el orden, disciplina y respeto en la línea jerárquica de mando del Fiscal Regional, en tanto la representación que tienen del Fiscal General.

ARTÍCULO 48. La Agencia de Inteligencia Criminal cuenta con las siguientes unidades administrativas:

I. al II. ...

III. ...

a) ...

b) Coadyuvar en las acciones de investigación y persecución de delitos que utilicen medios electrónicos, **redes sociales, tecnologías de la información y comunicación**, para su comisión;

c) al g) ...

ARTÍCULO 51. ...

I. ...

II. Llevar el control y registro de las carpetas de investigación, **utilizando las plataformas de los sistemas informáticos institucionales**;

III. al VI. ...

- VII. Coordinar los requerimientos de información o documentación realizados por la Policía de Investigación a las diversas unidades administrativas de la Fiscalía General, así como del sector público y privado, necesarios para el esclarecimiento de los hechos delictivos, y solicitar la práctica de peritajes y diligencias para la obtención de otros medios de prueba;
- VIII. Supervisar el cumplimiento de los indicadores cuantitativos y cualitativos para determinar la eficiencia y eficacia de las carpetas de investigación de los agentes del Ministerio Público bajo su mando; y,
- IX. **Dar vista a la Fiscalía de Asuntos Internos, cuando detecten o identifiquen acciones u omisiones de las personas agentes del Ministerio Público en la integración de carpetas de investigación, que puedan ser constitutivas de delito.**

ARTÍCULO 52. ...

- I. **Intervenir por sí o por conducto de los agentes del Ministerio Público ante el órgano jurisdiccional en las etapas del procedimiento penal, a través de los actos de investigación o las intervenciones en las audiencias, así como por medio de las promociones que resulten necesarias;**
- II. **Coordinar y supervisar la calidad técnico jurídica de las actuaciones de los agentes del Ministerio Público ante el órgano jurisdiccional, así como en todas aquellas actividades inherentes a su cargo;**
- III. ...

- IV. **Intervenir por sí o por conducto de los agentes del Ministerio Público ante el juez de ejecución penal, para el seguimiento y cumplimiento de la ejecución de sentencias.**
- V. ...
- VI. Llevar un registro de los mandamientos judiciales dictados por los órganos jurisdiccionales e informarlo inmediatamente a la Dirección de Mandamientos Judiciales;
- VII. Supervisar el cumplimiento de los indicadores cuantitativos y cualitativos para determinar la eficiencia y eficacia de las carpetas de investigación de los agentes del Ministerio Público bajo su mando;
- VIII. **Ordenar a la Policía de Investigación, la práctica de actos de investigación en la etapa de investigación complementaria; y,**
- IX. **Suministrar la información relativa a las soluciones alternas o formas de terminación anticipada del proceso, y cualquier otra que le requiera la persona titular del Fiscalía Coordinadora.**

ARTÍCULO 53. ...

- I. al IV. ...
- V. Mantener en absoluta reserva y bajo su más estricta responsabilidad, los registros de los dictámenes **periciales** que se elaboren;

VI. Establecer mecanismos de supervisión para evitar presiones, coacciones o solicitudes de quien pudiera tener interés en el sentido de **los dictámenes periciales** hacia quien lo practica;

VII. al XII. ...

XIII. Emitir los dictámenes **periciales** que, en las diversas especialidades, soliciten las Fiscalías **Regionales, Fiscalías o Unidades Especializadas**, autoridades judiciales **o personas usuarias de los servicios y trámites de la institución; y,**

XIV. ...

ARTÍCULO 55. Las Direcciones de Policía de Investigación, tienen las atribuciones siguientes:

I. al IV. ...

V. Coordinar la ejecución de los mandamientos judiciales en **las Fiscalías Regionales y Fiscalías o Unidades Especializadas**, informando de ello de manera inmediata a la Dirección de Mandamientos Judiciales;

VI. al VII. ...

VIII. Supervisar que las personas integrantes de la Policía de Investigación a su mando cuenten con el equipamiento necesario para la correcta realización de los actos de investigación;

IX. Implementar las medidas necesarias para garantizar la disciplina de las personas integrantes de la Policía de Investigación a su cargo; **y,**

- X. Expedir certificaciones de no reporte de robo vehicular y no alteración en sus números confidenciales de identificación, en coordinación con la Subcoordinación de Trámites y Servicios de la Fiscalía Coordinadora.

ARTÍCULO 56. Las Fiscalías Regionales y Fiscalías o Unidades Especializadas que contemplen Direcciones de Policía de Investigación quedan subordinadas materialmente a la propia unidad administrativa donde se encuentren adscritas, cumpliendo funciones estrictamente de su materia. Lo anterior no implica que la persona titular de la Coordinación General de la Policía de Investigación pierda el mando directo en cuanto superior jerárquico y coordinador de cada una de ellas.

ARTÍCULO 58. ...

I. al VIII. ...

IX. Adscribir a las personas integrantes de la Policía de Investigación para que se desempeñen en las Fiscalías Regionales y Fiscalías o Unidades Especializadas según las necesidades del servicio, **previa autorización** con la persona titular de la Fiscalía General;

X. al XV. ...

XVI. Vigilar la observancia y cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, así como de todas aquellas disposiciones jurídicas que impacten el desempeño profesional y actuación de las personas del servicio público a su cargo y, en su caso, dar vista de manera inmediata a la autoridad competente;

- XVII. Acordar con el Fiscal General los asuntos de su competencia y con las unidades administrativas a su cargo;**
- XVIII. Ejercer las atribuciones de alto mando y potestad disciplinaria de la Policía de Investigación;**
- XIX. Recibir y remitir a la persona titular de la Fiscalía General los asuntos relacionados con las excusas y recusaciones;**
- XX. Supervisar que las Direcciones de Policía de Investigación expidan certificaciones de no reporte de robo vehicular y no alteración en sus números confidenciales de identificación, de acuerdo a la normativa aplicable;**
- XXI. Coordinar las acciones para el correcto funcionamiento del depósito de armamento de la Fiscalía General;**
- XXII. Cumplir con las disposiciones para el registro de los elementos de identificación de huella balística a las armas asignadas a la institución;**
y,
- XXIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales vigentes y la persona titular de la Fiscalía General.**

SECCIÓN I DE LAS SUBCOORDINACIONES

ARTÍCULO 58 Bis. Para el desempeño de sus funciones, la persona titular de la Coordinación General de la Policía de Investigación cuenta con la Subcoordinación de Operaciones y la Subcoordinación Técnica, como áreas

estratégicas para la conducción y mando de la Policía de Investigación, con el orden siguiente:

I. Subcoordinación de Operaciones:

- a) Dirección de Reacción y Operaciones Estratégicas;
- b) Unidad Canina Especializada;
- c) Unidad de Control de Internamiento;
- d) Dirección de Mandamientos Judiciales; y,
- e) Unidad de Asistencia Jurídica Internacional y Extradiciones.

II. Subcoordinación Técnica:

- a) Centro de Protección a Personas Intervinientes;
- b) Dirección de Seguridad Institucional; y,
- c) Dirección de Control de Plataforma México.

ARTÍCULO 58 Ter. La persona titular de la Coordinación General de la Policía de Investigación, podrá ejercer sus funciones a través de la Subcoordinación de Operaciones y la Subcoordinación Técnica, sin que por ello pierda el mando directo de cada una de las unidades administrativas.

ARTÍCULO 58 Quáter. La Subcoordinación de Operaciones y la Subcoordinación Técnica, actuarán con estricto apego a lo dispuesto por la persona titular de la Coordinación General de la Policía de Investigación.

ARTÍCULO 58 Quinquies. Las personas titulares de la Subcoordinación de Operaciones y la Subcoordinación Técnica, serán las encargadas de dar seguimiento y supervisión a las acciones desarrolladas por las unidades que coordinen, asimismo, fungirán como enlace inmediato entre éstas y la persona titular de la Policía de Investigación.

ARTÍCULO 58 Sexies. Las personas titulares de la Subcoordinación de Operaciones y la Subcoordinación Técnica, deben informar a la persona titular de la Coordinación General de la Policía de Investigación, las actividades que desarrollen, con la periodicidad que ésta les señale.

ARTÍCULO 58 Septies. Corresponde a la persona titular de la Coordinación General de la Policía de Investigación, a través de la Subcoordinación Técnica, expedir Certificaciones de no reporte de robo vehicular y no alteración en sus números confidenciales de identificación, en coordinación con la Subcoordinación de Trámites y Servicios de la Fiscalía Coordinadora.

En el caso de las Fiscalías Regionales, las Direcciones de Policía de Investigación podrán expedir las certificaciones, en coordinación con la Subcoordinación Técnica y la Subcoordinación de Trámites y Servicios de la Fiscalía Coordinadora.

SECCIÓN II DE LA SUBCOORDINACIÓN DE OPERACIONES

ARTÍCULO 58 Octies. La Dirección de Reacción y Operaciones Estratégicas, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Realizar la planeación y operación estratégica, respecto de situaciones de alto riesgo en la que interviene la Dirección de Reacción y Operaciones Estratégicas.**
- II. Participar en operativos que ameriten una situación especial dada la naturaleza de los delitos o delincuentes, así como el contexto social, peligrosidad de la intervención o cualquier otro factor que lo amerite;**
- III. Detectar posibles riesgos y amenazas, que puedan comprometer las efectivas actuaciones de las personas integrantes de la Policía de Investigación durante un operativo de alto riesgo;**
- IV. Recolectar información susceptible de ser utilizada con fines de inteligencia;**
- V. Desarrollar y operar un sistema integral de datos, orientando a la intercepción de objetivos, investigación y persecución del delito, así como al respaldo de la función ministerial;**
- VI. Coadyuvar en la identificación de objetivos de investigación criminal para su captura, previa autorización de la persona titular de la Coordinación General de la Policía de Investigación;**
- VII. Mantener el control y mando durante la ejecución de operativos de alto riesgo en los que intervenga la Dirección de Reacción y Operaciones Estratégicas;**

- VIII. Dar cumplimiento a las acciones de coordinación y colaboración con autoridades del orden nacional e internacional, en la cumplimentación de ordenes de aprehensión, actos de investigación y, búsqueda y localización de personas, que le instruya la persona titular de la Policía de Investigación; y,
- IX. Ejecutar los operativos aéreos y terrestres que ameriten la intervención directa de la Dirección de Reacción y Operaciones Estratégicas.

ARTÍCULO 58 Nonies. La Unidad Canina Especializada, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Proporcionar a las personas agentes del Ministerio Público de las Fiscalías Regionales, Fiscalías o Unidades Especializadas, el apoyo de binomios caninos en la detección de estupefacientes, artefactos explosivos, papel moneda, búsqueda y rescate de personas, cadáveres e intervención en operaciones;
- II. Establecer colaboración con instituciones de seguridad pública federal, estatal y municipal, en la detección de estupefacientes, armamento, artefactos explosivos, papel moneda, búsqueda y rescate de personas, cadáveres e intervención en operaciones para prevenir y combatir los delitos;
- III. Cumplir con los mecanismos de evaluación, certificación y registro de los binomios caninos;
- IV. Presentar a la persona titular de la Coordinación General de la Policía de Investigación, los criterios para la selección, adquisición, retiro y baja de elementos caninos;

- V. Proponer a la persona titular de la Coordinación General de la Policía de Investigación, las capacitaciones para instructores y manejadores caninos con reconocimiento nacional e internacional;
- VI. Diseñar los perfiles conforme a los protocolos establecidos para los manejadores y entrenadores caninos en las diferentes especialidades, así como llevar su registro de actuación policial;
- VII. Colaborar con instituciones de gobierno y organizaciones de la sociedad civil, cuando así lo soliciten, para dar a conocer las distintas especialidades, acciones y objetivos en la prevención, combate al delito, búsqueda de personas y labores de rescate;
- VIII. Proponer a la persona titular de la Coordinación General de la Policía de Investigación, los programas para establecer un cuerpo de instructores, entrenadores y manejadores que permitan la reducción de costos en la adquisición, crianza y adiestramiento de los caninos; y,
- IX. Proponer a la persona titular de la Coordinación General de la Policía de Investigación, la vinculación con las dependencias y entidades de la administración pública de los tres órdenes de gobierno, así como con organizaciones de la sociedad civil, para establecer programas y acuerdos de asistencia canina.

ARTÍCULO 58 Decies. La Unidad de Control de Internamiento, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Llevar un control y registro de las personas que ingresen a las áreas de resguardo de la institución;
- II. Garantizar la seguridad de la persona detenida;
- III. Comunicar de manera inmediata a la Dirección de Control de Plataforma México, el ingreso de las personas a las áreas de resguardo de la institución;
- IV. Establecer la coordinación necesaria con la Dirección de Control de Plataforma México en materia de detenciones;
- V. Instruir las medidas necesarias a efecto de garantizar el orden, la disciplina y el buen comportamiento de las personas detenidas;
- VI. Garantizar la disposición de espacios separados para hombres, mujeres y adolescentes;
- VII. Coordinar el registro y revisión de las personas que pretendan ingresar a las áreas de resguardo;
- VIII. Apoyar las funciones de seguridad y vigilancia en los operativos de traslados y revisiones a las áreas de internamiento;
- IX. Garantizar que el equipo de seguridad y video vigilancia de las áreas de internamiento se encuentre en buenas condiciones;
- X. Coordinar el suministro de agua y alimentos a las personas detenidas;

- XI. Supervisar que las áreas de resguardo de la institución cumplan con las condiciones necesarias de higiene; y,
- XII. Vigilar que el personal de las áreas de resguardo de la institución actúe con respeto a los derechos humanos de las personas detenidas y, en caso de incumplimiento, informar de manera inmediata a su superior jerárquico.

ARTÍCULO 58 Undecies. La Dirección de Mandamientos Judiciales, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Llevar el registro, control y seguimiento de los mandamientos emitidos por los órganos jurisdiccionales;
- II. Cumplimentar mandamientos judiciales emitidos por los órganos jurisdiccionales competentes;
- III. Ejecutar solicitudes de colaboración que soliciten las Fiscalías Generales de las entidades federativas, respecto de los mandamientos emitidos por órganos jurisdiccionales; y,
- IV. Realizar las gestiones necesarias para dar seguimiento y cumplimiento de los compromisos de carácter internacional, asumidos con la Federación o el Estado, en el ámbito de su competencia, en materia de extradiciones y asistencia jurídica internacional.

ARTÍCULO 58 Duodecies. La Unidad de Asistencia Jurídica Internacional y Extradiciones, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Ser enlace con autoridades internacionales, federales y estatales en materia de extradición y asistencia jurídica internacional, e informar a la persona titular de la Dirección de Mandamientos Judiciales los trámites realizados;
- II. Solicitar a través del Coordinador General a las Direcciones de Carpetas de Investigación y de Litigación de las Fiscalías Regionales, Fiscalías y Unidades Especializadas, información relativa a probables responsables que radiquen fuera del país;
- III. Realizar el trámite correspondiente en materia de deportación, extradición y asistencia jurídica internacional;
- IV. Brindar apoyo a las personas agentes del Ministerio Público en la práctica de diligencias, obtención de información y documentación en el extranjero que requieran en materia de investigación o búsqueda de personas relacionadas con la misma;
- V. Solicitar a través de la Dirección de Mandamientos Judiciales la intervención de la Policía de Investigación, para la práctica de diligencias de actos de investigación o captura de personas reclamadas por autoridades internacionales que radiquen en el Estado;
- VI. Solicitar y dar seguimiento a las notificaciones de personas con orden de aprehensión o desaparecidas, emitidas por las autoridades nacionales e internacionales; y,
- VII. Realizar las gestiones y trámites administrativos en materia de legalización de documentos ante dependencias y entidades de la

administración pública federal y estatal, para la debida cumplimentación de las colaboraciones internacionales, así como la obtención de información y documentación en materia de extradición.

SECCIÓN III DE LA SUBCOORDINACIÓN TÉCNICA

ARTÍCULO 58 Terdecies. El Centro de Protección a Personas Intervinientes, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Proponer y en su caso ejecutar las acciones correspondientes a la protección de personas intervinientes en el proceso penal o de justicia integral para adolescentes, conforme a la legislación aplicable;
- II. Coadyuvar con el Ministerio Público, para que las personas sujetas a protección proporcionen los datos o elementos de prueba con los que cuenten, tanto en la investigación como en el proceso;
- III. Fungir como vínculo entre la persona sujeta a protección y los especialistas necesarios para su atención médica, psicológica o legal, a través de las unidades administrativas respectivas; y,
- IV. Coordinar al personal de seguridad que designe la persona titular de la Fiscalía General para la salvaguarda y protección de personas integrantes del servicio público.

ARTÍCULO 58 Quaterdecies. La Dirección de Seguridad Institucional, tiene las atribuciones siguientes:

- I. **Supervisar el resguardo y protección del personal de la Fiscalía General que, por la naturaleza de sus funciones, autorice la persona titular de la Fiscalía General o bien se encuentre regulado por alguna disposición legal;**
- II. **Proponer a la persona titular de la Coordinación General de la Policía de Investigación lineamientos, políticas, procedimientos y proyectos de seguridad institucional y protección civil, con la finalidad de preservar la integridad física del personal de la Fiscalía General y el buen estado de los bienes patrimoniales;**
- III. **Implementar las acciones necesarias con la Coordinación de Previsión y Salud, y las demás Unidades Administrativas, en materia de protección civil en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;**
- IV. **Coordinar el control de accesos y monitoreo del circuito cerrado de televisión en las unidades administrativas de la Fiscalía General;**
- V. **Coordinar y programar los operativos y dispositivos de seguridad institucional, tanto al interior como al exterior de las instalaciones;**
- VI. **Presentar a la persona titular de la Coordinación General de la Policía de Investigación los estudios, propuestas y requerimientos de material, equipo, personal, instalaciones y apoyos institucionales e interinstitucionales que por su importancia, costos y urgencia requieran para el desempeño de las funciones de protección de las unidades administrativas de la Fiscalía General;**

- VII. Proponer a la persona titular de la Coordinación General de la Policía de Investigación los cursos de formación, capacitación y actualización en materia de seguridad personal e institucional, y protección civil;**
- VIII. Establecer los mecanismos necesarios para el control y mantenimiento de armas, municiones y accesorios del depósito de armamento; y**
- IX. Vigilar que el depósito de armamento tenga las condiciones de seguridad para evitar el extravío, robo o accidentes.**

ARTICULO 58 Quinquiesdecies. En materia de protección civil, debe coordinarse con la Coordinación de Previsión y Salud.

ARTÍCULO 58 Sexiesdecies. La Dirección de Control de Plataforma México, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Llevar a cabo la recepción, captura, supervisión, validación y registro en bitácora, así como en el sistema de seguimiento de los informes policiales homologados;**
- II. Realizar consultas al Sistema Único de Información Criminal, a petición de las unidades administrativas de la Fiscalía General o de la persona titular de la institución;**
- III. Supervisar y coordinar el centro de manejo de datos útiles en las distintas etapas del procedimiento penal, a través de las diversas plataformas;**
- IV. Informar a la persona titular de la Coordinación General de la Policía de Investigación sobre contingencias o amenazas que puedan surgir sobre**

los sistemas de información y de seguridad informática de su unidad administrativa, así como tomar las medidas preventivas necesarias;

- V. Supervisar y coordinar el correcto suministro de datos de los vehículos robados y recuperados en el Estado de Michoacán y mantener actualizadas las bases de datos que correspondan;
- VI. Fungir como enlace institucional con el Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en materia de detenciones;
- VII. Conservar y mantener actualizadas las bases de datos que establezcan las leyes en materia de registro de detenciones; y,
- VIII. Supervisar y dar soporte técnico sobre el uso y aplicación del Registro Nacional de Detenciones, a la Policía de Investigación.

ARTÍCULO 59. Se Deroga.

ARTÍCULO 60. Se Deroga.

ARTÍCULO 61. Se Deroga.

ARTÍCULO 62. Se Deroga.

ARTÍCULO 63. Se Deroga.

ARTÍCULO 64. Se Deroga.

ARTÍCULO 66. ...

- I. Diseñar y establecer los criterios y lineamientos a que deben apegarse la presentación y formulación de los dictámenes **periciales** e informes de las diversas especialidades periciales;

II. al V. ...

VI. Mantener en absoluta reserva y bajo su más estricta responsabilidad, los registros de los dictámenes **periciales** que se elaboren;

VII. Establecer mecanismos de supervisión para evitar presiones, coacciones o solicitudes de quien pudiera tener interés en el sentido de **los dictámenes periciales** hacia quien lo practica;

VIII. al XVII. ...

XVIII. Emitir a través de sus unidades administrativas los dictámenes **periciales**, que en las diversas especialidades **se soliciten de conformidad con lo establecido en el Catálogo de Servicios Periciales;**

XIX. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General, el costo de recuperación de los diversos **cursos, talleres de capacitación y**, dictámenes **periciales** que expida la Coordinación General de Servicios Periciales;

XX. **Solicitar autorización para el cambio de adscripción de las personas integrantes de la Coordinación General de Servicios Periciales al Fiscal General;**

XXI. ...

XXII. Vigilar la observancia y cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, así como de todas aquellas disposiciones jurídicas que impacten el desempeño profesional y actuación de las personas del servicio público a su cargo y, en su caso, dar vista de manera inmediata a la autoridad competente;

XXIII. Elaborar, modificar y proponer el Catálogo de Servicios Periciales;

XXIV. Recibir y remitir a la persona titular de la Fiscalía General los asuntos relacionados con las excusas y recusaciones;

XXV. Expedir dictámenes periciales, derivados de trámites o servicios no relacionados con la investigación y persecución de delitos, en coordinación con la Subcoordinación de Trámites y Servicios de la Fiscalía Coordinadora; y

XXVI. Las demás que le confieran las disposiciones legales vigentes y la persona titular de la Fiscalía General.

ARTÍCULO 67. ...

I. Colaborar con el Ministerio Público durante las investigaciones relacionadas con hechos delictuosos, mediante la realización de dictámenes **periciales que éste le solicite, de forma rápida y eficaz;**

II. ...

III. Proponer a la persona titular de la Coordinación General de Servicios Periciales los criterios que deban observar los Peritos para la emisión de los dictámenes **periciales;**

IV. al VI. ...

ARTÍCULO 68. ...

- I. Aplicar **los estándares que marcan las normas de calidad y supervisar la metodología empleada por el personal pericial** en materia de química y genética forense, así como en la emisión de **dictámenes periciales**, de acuerdo a lo establecido en los protocolos y procedimientos autorizados;
- II. **Proponer a la persona titular de la Coordinación General de Servicios Periciales la adquisición de nuevos equipos, atendiendo a los avances científicos y tecnológicos en la materia;**
- III. **Realizar los análisis en materia de química y genética forense, de acuerdo al Catálogo de Servicios Periciales, aplicando protocolos y procedimientos técnicos;**
- IV. **Promover la capacitación y especialización del personal a su cargo, en el ámbito de su competencia;**
- V. **Realizar toma de muestras y recolección de indicios para la obtención de perfiles genéticos;**
- VI. **Llevar a cabo la obtención de perfiles genéticos, en las muestras recabadas por personal de la unidad de medicina forense, provenientes de osamentas y cuerpos, para coadyuvar en su identificación;**
- VII. **Realizar los análisis en materia de química forense, mediante el uso de las herramientas científicas y tecnológicas en los casos donde resulta necesaria la determinación de sustancias químicas y bioquímicas;**
- VIII. **Proponer a la persona titular de la Coordinación General de Servicios Periciales, la implementación y validación de nuevos métodos de análisis en materia de química y genética forense;**

- IX. Realizar los análisis en materia de genética forense solicitados por la autoridad competente, y los remitidos vía colaboración por los servicios periciales de la federación y entidades federativas; y,
- X. Elaborar dictámenes periciales que le instruya la persona titular de la Coordinación General de Servicios Periciales.

ARTÍCULO 72. ...

I. al VIII. ...

IX. Llevar a cabo las gestiones necesarias a efecto de lograr la certificación, **renovación de certificación** y, en su caso, la especialización de los facilitadores del Centro de Mecanismos, en coordinación con las unidades administrativas de la Fiscalía General que correspondan, en términos de la normativa aplicable;

X. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General programas **y campañas** de difusión para promover la utilización de mecanismos alternativos;

XI. al XV. ...

ARTÍCULO 72 Bis. El Centro de Mecanismos tiene competencia en todo el territorio del Estado y cuenta con enlaces en las unidades administrativas que determine la persona titular de la Fiscalía General, los cuales quedan subordinados materialmente a la unidad administrativa de que se trate, cumpliendo funciones estrictamente de su materia.

Lo anterior no implica que la persona titular del Centro de Mecanismos pierda el mando directo en cuanto superior jerárquico y coordinador de cada uno de ellos.

ARTÍCULO 74. ...

- I. Validar, **aprobar** y dar seguimiento oportuno y puntual del cumplimiento de los acuerdos reparatorios, para asegurar la reparación integral del daño a la víctima u ofendido;
- II. al IV. ...

ARTÍCULO 76. Se Deroga.

ARTÍCULO 78 Bis. El Centro de Justicia, debe recibir las denuncias o querellas presentadas por mujeres víctimas de violencia, con independencia que no sea materia de su competencia, y remitirlas a las unidades administrativas que le correspondan.

ARTÍCULO 81.

- I. al XIII. ...
- XIV.** Conceder licencias y periodos vacacionales al personal a su cargo, teniendo en cuenta las necesidades del servicio, bajo las directrices que establezca la persona titular de la Fiscalía General;
- XV.** Solicitar autorización para el cambio de adscripción de las personas servidoras públicas a su cargo a la persona titular de la Fiscalía General;
y,

XVI. Las demás que le confieran las disposiciones legales vigentes y la persona titular de la Fiscalía General.

ARTÍCULO 83. ...

I. al VII. ...

VIII. Dar seguimiento a la implementación del Programa Institucional de Derechos Humanos de la Fiscalía General, y en su caso proponer modificaciones;

IX. ...

X. Coordinar los procedimientos derivados de las quejas, recomendaciones, requerimientos, medidas cautelares o precautorias, que remitan los organismos protectores de derechos humanos;

XI. al XII. ...

XIII. Elaborar, revisar y en su caso validar los convenios, contratos y cualquier otro instrumento jurídico en que intervenga la Fiscalía General y su titular;

XIV. al XV. ...

XVI. Emitir constancias que certifiquen la copia fiel de documentos públicos y privados que se encuentren en los archivos de la Fiscalía General;

XVII. Proponer las previsiones presupuestales a la Dirección General de Administración, a efecto de dar cumplimiento con el pago de sentencias

firmes o laudos, derivados de los juicios en que sea parte la Fiscalía General;

XVIII. Solicitar a la Dirección General de Administración, las previsiones presupuestales para dar cumplimiento al pago de la reparación del daño de las recomendaciones emitidas por los órganos protectores de los derechos humanos;

XIX. Enviar a la Dirección General de Administración, las previsiones presupuestales para la implementación y seguimiento del Programa Institucional de Derechos Humanos de la Fiscalía General;

XX. Proponer al Fiscal General medidas internas tendentes a prevenir posibles violaciones a derechos humanos por parte del personal de la institución en el desempeño de sus funciones; y,

XXI. Las demás que le confieran las disposiciones legales vigentes y la persona titular de la Fiscalía General.

...

ARTÍCULO 85. ...

I. Elaborar y **actualizar** el Programa Institucional de Derechos Humanos de la Fiscalía General;

II. Supervisar la implementación, **actualización** y desarrollo del Programa Institucional de Derechos Humanos de la Fiscalía General;

III. ...

- IV. Atender los requerimientos realizados por los organismos protectores de derechos humanos dirigidos a la Fiscalía General, en los términos que establece la Ley de la materia;
- V. **Coordinar y dar seguimiento** al cumplimiento de las recomendaciones que emitan los organismos protectores de derechos humanos, en los términos que establece la Ley de la materia;
- VI. Solicitar a las diversas unidades administrativas de la Fiscalía General la información y documentación **autenticada y foliada** para atender los requerimientos, señalamientos, visitas, **colaboraciones**, propuestas de conciliación, medidas cautelares y recomendaciones emitidas por los organismos protectores de derechos humanos;
- VII. **Promover** la conciliación entre las personas quejasas y las autoridades señaladas como responsables, así como la inmediata solución de las inconformidades planteadas, cuando la naturaleza del caso lo permita;
- VIII. ...
- IX. Administrar **y supervisar la plataforma** de registro y seguimiento de quejas, **recomendaciones, colaboraciones y canalizaciones**, en materia de derechos humanos;
- X. Requerir a las diversas unidades administrativas de la Fiscalía General, informes periódicos y de avances sobre la tramitación **y cumplimiento de las quejas, recomendaciones y colaboraciones de los organismos protectores de derechos humanos**;
- XI. al XII. ...

XIII. Elaborar y supervisar el seguimiento a las medidas internas emitidas por la persona titular de la Dirección General Jurídica y de Derechos Humanos, para las distintas unidades administrativas de la institución, tendentes a prevenir posibles violaciones a derechos humanos;

XIV. al XVI. ...

XVII. Proponer a la persona titular de la Dirección General Jurídica y de Derechos Humanos, la celebración de convenios de colaboración y otros instrumentos de concertación con actores del sector público y privado, para la difusión general de la cultura de respeto a los derechos humanos;

XVIII. Generar indicadores y reportes sobre incidencia de quejas, recomendaciones, colaboraciones, canalizaciones y medidas internas; y,

XIX. Brindar asesoría y apoyo a las unidades administrativas en el seguimiento al trámite de los requerimientos emitidos por los organismos protectores de derechos humanos.

ARTÍCULO 87. ...

I. Ejercitar las acciones legales, civiles, penales, administrativas, fiscales, laborales o de cualquier otra materia que se instaure con motivo del ejercicio de las facultades o atribuciones de la Fiscalía General y su titular, previa autorización de la persona titular de la Dirección General Jurídica y de Derechos Humanos;

- II. Elaborar **y presentar en tiempo y forma las contestaciones y reconversiones** de demandas, excepciones, incidentes, quejas, recursos o cualquier otro necesario para el desarrollo de los asuntos de su competencia **previa autorización de la persona titular de la Dirección General Jurídica y de Derechos Humanos;**
- III. Comparecer en las audiencias, ofrecer y rendir pruebas, así como presentar alegatos, en los juicios en que **sea parte la Fiscalía General y su titular;**
- IV. al V. ...
- VI. Brindar asesoría **jurídica** al personal de la Fiscalía General respecto al trámite y sustanciación de los juicios contenciosos en los que sean parte;
- VII. Supervisar e instruir lo necesario para el cumplimiento de las sentencias pronunciadas en los diversos juicios en que sea parte la **Fiscalía General y su titular;**
- VIII. **Realizar las gestiones necesarias ante la Dirección General de Administración para dar cumplimiento al pago de sentencias firmes o laudos derivados de los juicios en que sea parte la Fiscalía General y su titular; y,**
- IX. **Realizar las gestiones necesarias para la recuperación de bienes a favor de la Fiscalía General, y en su caso, solicitar el pago de la reparación del daño.**

ARTÍCULO 89. ...

I. La generación, supervisión, dictaminación, desarrollo e implementación de sistemas de información, **estadística** e infraestructura, orientados a la innovación tecnológica y la toma de decisiones;

II. al III. ...

ARTÍCULO 90. ...

I. ...

II. Contribuir a la eficiencia y la eficacia en la gestión institucional a través de la planeación estratégica **y la implementación de la firma electrónica;**

III. al XIX. ...

ARTÍCULO 101.

I. al IV. ...

V. **Elaborar, modificar y proponer a la persona titular de la Fiscalía General, el proyecto de presupuesto de egresos del ejercicio fiscal que corresponda, previo a la remisión al Poder Ejecutivo;**

VI. ...

VII. Atender, dar seguimiento **y cumplir con las disposiciones de** las auditorías que se realicen a la Fiscalía General;

VIII. al IX. ...

- X. **Administrar**, registrar y controlar los bienes patrimoniales de la Fiscalía General;
- XI. Participar en el Comité Interno de Adquisiciones **de la Fiscalía General** y en los procesos de licitaciones o adjudicaciones de la Fiscalía General;
- XII. ...
- XIII. **Proponer** el catálogo de puestos, los perfiles y requerimientos necesarios para ingresar a la Fiscalía General, **previa autorización de la persona** titular de la institución;
- XIV. ...
- XV. **Administrar el armamento y municiones, así como todo lo relativo a la Licencia Oficial Colectiva**;
- XVI. Realizar los trámites correspondientes para el procedimiento de enajenación de los bienes asegurados;
- XVII. **Realizar los trámites necesarios para la contratación y los cambios de adscripción de personal, previa autorización del Fiscal General**;
- XVIII. **Notificar a la Contraloría la separación o conclusión del empleo, cargo o comisión del personal**;
- XIX. **Remitir a la Dirección General Jurídica y de Derechos Humanos para revisión y validación, los proyectos de contratos, convenios u otros instrumentos jurídicos de cualquier materia a suscribirse por parte de la Fiscalía General y su titular**;

- XX.** Proponer a la persona titular de la Fiscalía General, la celebración de convenios con las instancias de seguridad social competentes en materia de prestaciones laborales, remuneraciones y erogaciones, relacionadas con el personal de la institución;
- XXI.** Proponer a la persona titular de la Fiscalía General, los proyectos de lineamientos y demás normativa interna aplicable en el ámbito de competencia de la Dirección General de Administración;
- XXII.** Proponer a la persona titular de la Fiscalía General los lineamientos para el cobro de multas y sanciones pecuniarias, impuestas por las autoridades competentes, en términos de la normatividad aplicable;
- XXIII.** Informar a la autoridad correspondiente en materia del registro federal de armas de fuego y control de explosivos, el armamento perdido, robado o extraviado, para los efectos correspondientes; y,
- XXIV.** Las demás que le confieran las disposiciones legales vigentes y la persona titular de la Fiscalía General.

ARTÍCULO 104. ...

- I. al III. ...
- IV.** Establecer mecanismos estratégicos de control para administrar **los puestos** de la Fiscalía General;
- V. al XI. ...

- XII. Organizar y mantener actualizado el archivo del personal de la institución;
- XIII. Expedir constancias al personal de la institución cuando exista mandamiento de autoridad competente, cuando resulte necesaria para el ejercicio de un derecho o el cumplimiento de obligaciones previstas por la Ley;
- XIV. **Realizar los trámites requeridos por las instancias de seguridad social competentes, en cumplimiento a la suscripción de convenios en materia de prestaciones laborales, remuneraciones y erogaciones relacionadas con el personal de la institución;**
- XV. **Atender las incidencias que le comunique la Coordinación de Previsión y Salud; y,**
- XVI. **Llevar a cabo los trámites de las prestaciones y servicios de seguridad social del personal, ante las instituciones correspondientes.**

ARTÍCULO 105. La Dirección de Recursos Materiales, tiene las atribuciones siguientes:

- I. al III. ...
- IV. Coadyuvar con el Comité Interno de Adquisiciones **de la Fiscalía General** en los procesos de licitación o adjudicación de bienes inventariables y de consumo, así como de contratación de servicios especializados;
- V. al VIII. ...

IX. Comunicar a la Dirección de Patrimonio, Infraestructura y Servicios Generales, los procedimientos que realice para el alta y baja de armamento de la Licencia Oficial Colectiva, ante la autoridad competente;

X. ...


XI. Se Deroga.

XII. al XIII. ...

XIV. Se Deroga.

XV. Comunicar a la Dirección de Patrimonio, Infraestructura y Servicios Generales la adquisición de recursos materiales y bienes patrimoniales de la institución;

XVI. al XVII. ...



SECCIÓN V
DIRECCIÓN DE PATRIMONIO, INFRAESTRUCTURA
Y SERVICIOS GENERALES

ARTÍCULO 107. La Dirección de **Patrimonio, Infraestructura y Servicios Generales, es la unidad administrativa responsable del control del patrimonio de la Fiscalía General, con las atribuciones siguientes:**

I. al V. ...

- VI. Supervisar la correcta ejecución de los proyectos de obra contratados en materia de infraestructura;
- VII. Realizar las labores de mantenimiento, conservación y, en su caso, reparación de los edificios, maquinaria, mobiliario y equipo al servicio de la Fiscalía General;
- VIII. **Administrar el sistema de inventarios del patrimonio de la Fiscalía General;**
- IX. **Realizar las altas y bajas de los bienes patrimoniales;**
- X. **Elaborar y mantener actualizado el Registro de Bienes Patrimoniales;**
- XI. **Administrar los bienes propiedad de la Fiscalía General cuando no se encuentren en uso o asignados a alguna unidad administrativa;**
- XII. **Llevar a cabo las gestiones legales para la regularización y registro de bienes ante las autoridades competentes;**
- XIII. **Ejecutar el procedimiento de desincorporación de los bienes inmuebles, previa autorización de la persona titular de la Fiscalía General;**
- XIV. **Participar en el procedimiento para el destino final de los bienes muebles propiedad de la Fiscalía General, de conformidad con la normativa;**
- XV. **Llevar a cabo los trámites necesarios para la contratación de seguros para los bienes patrimoniales propiedad de la Fiscalía General;**

- XVI. Atender los requerimientos en materia de servicios generales que soliciten las unidades administrativas;**

- XVII. Gestionar ante las autoridades de los tres órdenes de gobierno, el mejoramiento de la imagen urbana y de los servicios públicos, en el perímetro donde se encuentren las unidades administrativas de la institución;**

- XVIII. Realizar la actualización de los inventarios y resguardos de bienes patrimoniales, en coordinación con los enlaces administrativos;**

- XIX. Administrar la adquisición y distribución de gasolina del parque vehicular y combustible de las aeronaves de la institución; y,**

- XX. Establecer la coordinación necesaria con las unidades administrativas de la institución, para llevar a cabo la depuración, y en su caso, reutilización de los bienes muebles de la Fiscalía General.**

ARTÍCULO 108. ...

- I. Administrar y resguardar de manera provisional los bienes asegurados, sus accesorios y aprovechamientos, hasta en tanto la autoridad competente instruya su entrega formal o se resuelva el destino final de los mismos;**

- II. Administrar el Registro Único de Bienes Asegurados, en coordinación con la Dirección General de Tecnologías;**

- III. Registrar en el sistema informático el ingreso y egreso de los bienes**

asegurados;

- IV. Coordinarse con la Unidad Técnica de Preservación y Manejo de Evidencias para recibir, registrar y organizar los bienes, así como sus accesorios, que por sus dimensiones son remitidos para su resguardo;
- V. Proponer a la persona titular de la Dirección General de Administración, los procedimientos para la recepción, registro, control, y salida de los bienes asegurados de conformidad con la normativa aplicable;
- VI. Atender el destino final que determine el Ministerio Público de los bienes asegurados;
- VII. Proponer a la persona titular de la Dirección General de Administración, las acciones necesarias para la conservación y mejoras de los depósitos vehiculares de la Fiscalía General;
- VIII. Proponer a la persona titular de la Dirección General de Administración, los mecanismos para la depuración de los bienes muebles, por lo menos dos veces al año; y,
- IX. Supervisar de manera periódica los depósitos vehiculares y de bienes asegurados de la Fiscalía General.

ARTÍCULO 108 Bis. La Dirección de Registro y Control de Bienes Asegurados, es la unidad administrativa responsable de recibir, registrar, administrar y resguardar todos aquellos bienes muebles e inmuebles de los cuales el Ministerio Público haya ordenado su aseguramiento.

La Dirección de Registro y Control de Bienes Asegurados y la Unidad Técnica de Preservación y Manejo de Evidencias, se deben coordinar para el cumplimiento estricto de sus atribuciones en el marco de su competencia.

ARTÍCULO 110. ...

I. al VIII. ...

IX. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General el proyecto de Reglamento del Servicio Profesional de Carrera, así como los instrumentos jurídicos necesarios para su implementación y desarrollo;

X. **Ejecutar las directrices que expida la persona titular de la Fiscalía General para la promoción, fomento de los valores cívicos y culturales;**
y,

XI. Las demás que le confieran las disposiciones legales vigentes y la persona titular de la Fiscalía General.

...

ARTÍCULO 112. ...

I. al III. ...

IV. Proponer y gestionar los exámenes de control y confianza, para aspirantes a ingresar a los cursos de formación inicial, **previa autorización** de la persona titular de la Dirección General del Instituto de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera;

V. al IX. ...

ARTÍCULO 114. ...

I. al III. ...

IV. Conservar y mantener actualizadas las bases de datos que establezcan las leyes de la materia;

V. Solicitar a la persona titular de la Fiscalía General la publicación oficial de los instrumentos normativos que rijan las funciones de la Contraloría; **y,**

VI. **Expedir a través de la Dirección de Denuncias y Procedimientos Administrativos, constancias de no inhabilitación.**

ARTÍCULO 117. ...

I. al II. ...

III. Elaborar y emitir las resoluciones de los procedimientos administrativos, **previa autorización** de la persona titular de la Contraloría;

IV. al V. ...

VI. **Llevar el registro del personal sancionado dentro de** los procedimientos administrativos;

VII. Efectuar la defensa jurídica de las resoluciones emitidas por la Contraloría;

VIII. Presentar a la persona titular de la Contraloría un informe trimestral y anual de sus actividades; **y,**

IX. Expedir las constancias de no inhabilitación del personal que este prestando o haya prestado servicios a la institución.

ARTÍCULO 133. ...

I. al III. ...

IV. Carta en la que se manifieste conocer y aceptar cumplir con los requisitos de ingreso y permanencia establecidos en la normativa aplicable;

V. Constancias de no inhabilitación del órgano interno de control del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo y de la Contraloría de la Fiscalía General; y,

VI. Los demás de carácter administrativo que se determinen por la Dirección de Recursos Humanos.

**TÍTULO X
DE LOS TRÁMITES Y SERVICIOS**

ARTÍCULO 142. Los trámites y servicios no relacionados con la investigación y persecución de delitos que brinda la Fiscalía General son los siguientes:

I. Carta de no antecedentes penales;

II. Constancia de respuesta;

III. Certificación de no reporte de robo vehicular y no alteración en sus

números confidenciales de identificación;

IV. Perfiles genéticos de paternidad;

V. Guardia y custodia de vehículos u objetos asegurados o a resguardo de la Fiscalía General;

VI. Constancia de no inhabilitación;

VII. Reporte de Extravío de Documentos; y,

VIII. Los contemplados en el Catálogo de Trámites y Servicios de la Fiscalía General y registrados en el Catálogo Estatal de Trámites y Servicios.

ARTÍCULO 143. En lo relativo a la expedición de la Carta de no antecedentes penales, se atenderá a lo dispuesto en la Ley Nacional de Ejecución Penal, y los requisitos que se establezcan en el Catálogo de Trámites y Servicios de la Fiscalía General.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Se Instruye a la persona titular de la Dirección General Jurídica y de Derechos Humanos, realizar las acciones necesarias para la publicación del presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO. Se Instruye a la persona titular de la Dirección General Jurídica y de Derechos Humanos, realizar las acciones necesarias para la publicación del presente Acuerdo administrativo en el Diario Oficial de la Federación, para dar cumplimiento a los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

CUARTO. La persona titular de la Dirección General de Administración, en un término no mayor a 30 días hábiles, realizará las acciones necesarias para que los recursos humanos, financieros y materiales asignados a las unidades administrativas que se crean o modifican, sean transferidos a las nuevas unidades administrativas que correspondan, en los términos del presente Reglamento y de conformidad con las normas aplicables.

QUINTO. Los asuntos que tengan a su cargo las unidades administrativas a que hace referencia el artículo transitorio cuarto, serán entregados para su seguimiento y determinación a las personas titulares de las unidades administrativas que determine la persona titular de la Fiscalía General, a través del acta de entrega recepción que realice la Contraloría.

SEXTO. Se instruye a la persona titular de la Dirección General de Administración, para que realice las previsiones que den suficiencia presupuestal necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Las personas servidoras públicas designadas en los puestos de nueva creación que establecen las reformas de este Acuerdo, serán encargados de despacho hasta en tanto se cuente con la asignación presupuestal.

SÉPTIMO. Se abroga el Acuerdo número 13/2019 que contiene atribuciones para las visitas de supervisión a las unidades administrativas de la Fiscalía General del

Estado, publicado el 20 de noviembre de 2019 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

OCTAVO. Se abroga el Acuerdo número 15/2020, mediante el cual se crea la Coordinación de Previsión y Salud de la Fiscalía General del Estado, publicado el 5 de agosto de 2020 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

NOVENO. Se instruye a la persona titular de la Policía de Investigación, para que en un plazo no mayor de 30 días de la entrada en vigor del presente Reglamento, comunique al Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cambio de unidad responsable que tiene como atribución administrar el Registro Nacional de Detenciones en la institución.

DÉCIMO. Se instruye a la persona titular de la Subcoordinación de Trámites y Servicios de la Fiscalía Coordinadora, para que elabore y proponga los mecanismos para brindar a la ciudadanía los trámites y servicios no relacionados con la investigación y persecución de los delitos.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye a la persona titular de la Dirección General de Tecnologías de la Información, Planeación y Estadística, para que en un plazo no mayor de 90 días hábiles realice los Sistemas informáticos que se deriven de la publicación del presente Acuerdo.

Así lo acordó y firma el Mtro. Adrián López Solís, Fiscal General del Estado.



Morelia, Michoacán a 31 de mayo de 2021.

